

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111– 00

En atención a la petición del archivo 30, se considera pertinente advertir al memorialista que el recurso de apelación como puede observar en el archivo 31 ya se remitió al Tribunal, por tanto, no existe trámite pendiente por parte de esta sede judicial en ese sentido.

Ahora, bien, previo a resolver lo atinente a fijar nueva fecha para remate, se requiere al interesado para que aporte el avalúo del bien objeto de la litis correspondiente al año 2024.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb410572cf9e1653d6540e6a5fb0d5b1610896ab2abd18985656e91a4b6173**

Documento generado en 05/04/2024 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 – 00449

En atención al escrito que obra en el archivo 8 del cuaderno principal se considera procedente requerir al memorialista previo a resolver lo referente a la renuncia del poder para que acredite que dio cumplimiento a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es que comunicó la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273601deae393bf9f4962b39225e5f67ebc76bed8dff846380b12e480edf6c4**

Documento generado en 05/04/2024 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00177

Dado que el *curador – ad litem* NELSON MARTÍNEZ ROA designado en proveído de 5 de febrero de 2024, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo comunicado el 28 de febrero de 2024, debido a que ya ha sido designado curador en varios procesos, se acepta su excusa (archivos 23 y 24).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho a la abogada KANDY LORENA MORA ALONSO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.268.514 portadora de la tarjeta profesional N°155.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (carrera 16 A # 80 -06 Oficina 505, barrio Country en la ciudad de Bogotá, teléfono: (601) 622 0080 y Celular: 314-2190230), quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Finalmente, en aras de evitar futuras nulidades se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional para que indique si la cédula de la demandada SONIA TARAZONA ORDOÑEZ se encuentra vigente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>8 de abril de 2024</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>056</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266adf880cc4b504f12cfb7f3536a641cae0a8bf6ed4448c53ad34554119f4e2**

Documento generado en 05/04/2024 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021 – 00359– 00

En atención a las peticiones visibles en los archivos 36 y 37 (cargadas en el expediente el día de ayer) se considera pertinente advertir a la memorialista que por el momento no hay lugar a designar secuestre y librar despacho comisorio debido a que el proveído que decretó la venta fue objeto de apelación y la misma se concedió en proveído del 29 de febrero de 2024, por tanto, una vez el superior decida la instancia se adoptarán las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d8e6d9bb316cbd5ba94f561fad72ec4762b1baa6338ba73a3385207c9c57af**

Documento generado en 05/04/2024 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00381– 00

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la funcionaria G.I.T. Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada HEALTH AND LIFE MECHANIC S.A.S. (archivo 14 del cuaderno principal) agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, y pronunciándose frente a lo pedido.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0670bbe83d24dfb2ba5e5d3220648dfd560f4551252dfe9d18423da211c685a6**

Documento generado en 05/04/2024 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

32. Auto

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00381

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 31 del cuaderno de medidas cautelares cumple los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado ACONDICIONAMIENTO FÍSICO 162 identificado con matrícula No. 3610916 de propiedad de HEALT AND LIFE MECHANIC S.A.S. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad47bfa251f8adea98416b2313d4ce98e57d30e4ca8c6089b3cd6df83f1bed8**

Documento generado en 05/04/2024 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00447– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada por BANCOLOMBIA, LA CAMARA DE COMERCIO Y BANCO DAVIVIENDA visibles en los archivos 05 a 07 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef372ba65cae25abf66dc883700651c854d609432b11241783ea7540fac8e**

Documento generado en 05/04/2024 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00447– 00

Agréguese a los autos la documental visible en el archivo 6 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación de la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y téngase en cuenta el informe secretarial visible en el folio 3 del archivo 09 del mencionado archivo, mediante el cual se indica que la demandada no hizo ningún pronunciamiento.

De otro lado, la comunicación procedente de la funcionaria G.I.T. Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada (archivo 08 del cuaderno principal) agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, y pronunciándose frente a lo pedido.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d67c3b23d085022127baa1a696f497d1694cd656afd40cf8dbc7727813089**

Documento generado en 05/04/2024 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00447– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°150

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO ITAÚ por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra MARÍA ILBA SAENZ PINZÓN, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.2 del archivo 01 del cuaderno principal).

2) En proveído del 6 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare digital N°13150157: 1.1) \$147.570.562,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia. 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”* del cual se notificó la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 3 del archivo 3 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N° 13150157 junto con la carta de instrucciones suscrito de manera electrónica (fls.15 y 16 del archivo 01 del cuaderno principal), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5´180.000,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8588824b4064a2280e9db87d8eb4e1e66da9ca3cba25b4c9a8a14f7354785**

Documento generado en 05/04/2024 09:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00033 – 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°154

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas a ejecutar junto con la subsanación, se observa que no se acreditó que se hubiera remitido por correo al ejecutado, es decir, que no cumplen con lo que establece el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes, pues si bien se allegó información sobre los correos, lo cierto es que según se establece en los siguientes pantallazos la información consignada del demandado corresponde al mismo correo del ejecutante.

DIAN FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **DIAN**
POR UNA COLOMBIA MÁS JUSTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE: feef423bc1876932531d3ff8b7893daadcb42ac41510e64496881d64839
50720683cd09cafa9bb1de631619f17969
Número de Factura: 03-62362
Fecha de Emisión: 06/07/2023
Fecha de Vencimiento: 04/10/2023
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido: 37402
Fecha de orden de pedido: 05/07/2023

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ATENTO COLOMBIA S A
Nombre Comercial: ATENTO COLOMBIA S A
NIT del Emisor: 830065842
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: 0-13
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 8220
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: BOGOTÁ
Dirección: Cl. 67 12 35 Piso 8
Teléfono / Móvil: 5940050 EXT 10058
Correo: facturacon@atento.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 805025964
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PA
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: BOGOTÁ
Dirección: CR 10
Teléfono / Móvil: 3137550
Correo: facturacon@atento.com.br

Detalles de Productos

No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS			Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	
1	49E03P	Modelo de servicios	M	5.333,00	\$ 22.377,00	\$ 6,00	\$ 0,00	22,37%	355,36	19,30	\$ 118.821.873,00

Descuentos y Recargos Globales

No.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

No	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

No	Valor	Fecha recibida

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 8 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2be7c607ed333a65c7fdffb3881676bcb5676edbbf8c5a7b368c2f7feab0**

Documento generado en 05/04/2024 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00045– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°156

Revisadas las diligencias que ingresan al despacho se establece que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en proveído del 9 de febrero 22 de 2024 debido a que entre otras cosas, no se aportó el poder en debida forma ya que quien actúa como demandante se mencionó como demandado, aunado a que no se indicó el nombre completo de la demandada (propietaria del bien), además, no se dio cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022 porque no se indicó la forma como se obtuvo el correo electrónico de LUZ CONSUELO TRIANA ECHEVERRIA y ROLANDO ENRIQUE TRIANA ECHEVERRIA y tampoco se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 82 del Código General del Proceso como el numeral 10, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24dcf00553aac5e37bf12a266adfb3ed0563f289202a5360b3b3c861fabdd0b**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2024 – 00047– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°157

Dado que no se subsanó la solicitud de acuerdo a lo requerido en proveído del 9 de febrero de 2024 debido a que no se indicó la dirección de notificación de la entidad citante que se pidió en el numeral IV y a cambio de ello se indicó la dirección de la citada, se rechaza de plano la prueba anticipada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 8 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc02e33360589fa5c936fa463792113d6435cdfd394b54549a7f8dc38312279**

Documento generado en 05/04/2024 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00083– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N° 156

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 4 de marzo de 2024, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de la demanda acumulada, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 8 de abril de 2024 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>056</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6dfda6171512b256084c743a3ebf133fe07ee1c2c0f8e9b8b23b427c2d55e**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2024 – 00099 – 00
ASUNTO: ADMITE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°155

Por haberse presentado subsanado en debida forma y reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente ACCION POPULAR promovida por 100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES CAPITULO BOGOTÁ D.C. contra ARFLINA S.A.S.

CORRER traslado al accionado para que en el término de diez (10) días conteste la demanda.

INFORMAR al accionado que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFICAR esta providencia en la forma y términos establecidos los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o en su defecto conforme a la Ley 2213 de 2022. ORDENAR con fundamento en los artículos 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, comunicar del presente auto a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público, al Ministerio de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaria Distrital de Salud, al INVIMA, a Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación -Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles-.

Infórmesele a la comunidad del trámite de la presente acción popular, mediante la publicación de un aviso a través de un medio eficaz. Por secretaría expídase el aviso respectivo. Art. 21 *ibídem*.

Reconózcase personería al abogado CARLOS EDUARDO BONILLA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N°79.506.725 portador de la tarjeta profesional N°77.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la entidad accionante.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 056

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ce7770faf27e969582cd5213219e0ba2243dddb1e1e74bf64023c6d671fa9e**

Documento generado en 05/04/2024 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>